



RAD. 2019-00122. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por MARIO MORENO CAMACHO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., dándole cuenta que la parte actora ha presentado, mediante memorial radicado el 21 de octubre de 2022, desistimiento de la demanda.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2019-00122-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIO JOSÉ MORENO CAMACHO
DEMANDADO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 21 de octubre de 2021 la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra la compañía PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido a la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por el señor MARIO MORENO CAMACHO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la coadyuvancia que realizó la demandada. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda contra PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. efectuado por el señor MARIO MORENO CAMACHO.
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.